

propiedad y a promotores de Viviendas de Protección oficial calificadas para alquiler que pudieran surgir para el período 1992-1995 y dentro de las posibilidades económicas de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de esta Comunidad Autónoma.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

— 6% a un máximo de 785 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1. El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 1.135 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores de un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas para alquiler.

2.2. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de la siguiente subvención:

— El 6% a un máximo de 135 adquirentes de viviendas de protección oficial de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores por un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas de alquiler y cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.265 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 200 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

— El 6% a un máximo de 435 adquirentes de viviendas a precio tasado, cuyos Ingresos Familiares Ponderados no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 1.790 actuaciones sobre viviendas o edificios.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 2.365 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991 de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

TERCERA. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 24.301.700 pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25% del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

7. Subvención a la VPO de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6% del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, según establece la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1932/1991.

CUARTA. Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia

Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992-1995, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participen en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.

Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992-1995 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos, se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión bilateral de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de Septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, si son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación; y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente.

CUADRO DE DESLIZAMIENTOS

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos, (a 30 de septiembre de 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992, (en porcentaje de la cifra inicial).
≤ 30	50
> 30 ≤ 40	65
> 40 ≤ 50	80
> 50 ≤ 60	100
> 60 ≤ 80	120
> 80 ≤ 100	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de Septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60%.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otra de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiadas en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

2. Mecanismo de salvaguardia para el período 1993-1995.

Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a 30 de Junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de